

""""""**ACTA NÚMERO NUEVE, NOVENA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena Lopéz de Cordova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chavéz de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, Marvin Alexander Sosa Ramos.-----
El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

349) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, resolución final del Recurso de Apelación Caso "██████████" Cafetería y Restaurante, expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto por el Señor ██████████, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ██████████ Cafetería y Restaurante; en contra de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la que se le impusieron multas por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas; siendo su inconformidad el monto de la multa, ya que considera que no está dentro de sus posibilidades económicas.
- III- Antecedentes: El proceso sancionatorio se inició con base en el acta de inspección de fecha 21 de junio del presente año, realizada en el establecimiento ubicado en la primera calle oriente, número 1-3A, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
Mediante la resolución de fecha 30 de junio dos mil veintiuno, se dio inicio al procedimiento sancionatorio, ordenando el cierre provisional del negocio como medida cautelar, mismo que se materializó mediante acta de fecha dos de julio del corriente.

El propietario del restaurante presentó escrito de fecha nueve de agosto de 2021, en la Unidad Contravencional, admitiendo haber operado el negocio sin los permisos correspondientes, y solicitó que la multa que eventualmente se interpusiera, fuera adecuada a su capacidad de pago, y que se le brinde un plan de pago por carecer de ingresos.

Sobre la base del escrito antes relacionado, la Unidad Contravencional emitió la resolución de fecha veintitrés de agosto del presente año, en la cual se sancionó al Señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] Cafetería y Restaurante, con las multas por la cantidad total de US\$3,650.04, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Por contravenir el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, seis salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$1,825.02.
- b) Por contravenir el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, ocho salarios mínimos, equivalentes a la cantidad de US\$1,825.02.

IV- Recurso de apelación: la resolución anterior, fue recurrida en apelación por el Señor [REDACTED], mediante escrito recibido el 26 de agosto de 2021, en el cual muestra su desacuerdo con la cantidad impuesta en concepto de multas, por considerar que es abusiva y no está acorde a su capacidad económica, sobre todo debido a que su única fuente de ingresos era el negocio que está clausurado.

El recurso fue admitido mediante acuerdo municipal número 292 de fecha seis de octubre de 2021, en el cual además se ordenó apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, y se designó a la Señora Síndico Municipal para sustanciarlo.

Durante el período de pruebas, el recurrente no presentó providencia alguna que pueda ser analizada y valorada en el presente caso, a pesar de haber sido legalmente notificado para el efecto.

Para mejor proveer, y para poder valorar las razones expuestas por el recurrente, se solicitó un informe a la Unidad Contravencional, respecto de los criterios y parámetros utilizados para la graduación de las multas, el cual está contenido en el oficio número 0009 de fecha 13 de octubre de 2021, y que en resumen dice: que las conductas mostradas por el Señor [REDACTED] han sido plenamente probadas como antijurídicas y que se adecuan a las normas por las cuales ha sido sancionado, y que para valorar el monto impuesto, tomó en cuenta que él mismo aceptó los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad de los mismos en el proceso sancionatorio, por lo que valoró que era procedente aplicar la

reducción de la cuarta parte, a la que se refiere el artículo 156 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, sobre la máxima cuantía de la sanción que corresponde a cada infracción atribuida. También el informe alude que como fundamento para imponer la sanción se tomó en cuenta que el Señor [REDACTED], tenía un contrato de arrendamiento desde septiembre de 2020, con un canon mensual de US\$1,500.00; y que en el sistema de Gestión Tributaria consta que también en septiembre de 2020, presentó una solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento con un activo inicial de US\$6,500.00, por lo que de acuerdo a su criterio estos datos denotan que ha funcionado 11 meses ilegalmente generando ingresos y evadiendo obligaciones tributarias.

- V- Análisis del caso y normas aplicables: vistos los antecedentes, es necesario examinar los hechos y la legislación aplicable al caso, encontrando que, como primer punto es importante analizar si la conducta cometida, efectivamente se adecua a las respectivas normas por las cuales ha sido sancionado el presunto infractor. En este sentido, se ha tenido a la vista el respectivo expediente, en el que consta que el Señor [REDACTED], aceptó que no posee los permisos correspondientes, por lo que se tienen como configuradas cada una de las infracciones atribuidas.

También corresponde estudiar la graduación de las sanciones, esto es la cuantía de cada una de las multas impuestas, en vista que, una de las motivaciones de la apelación, es precisamente el desacuerdo en su importe, por considerar que no se atendió su capacidad económica.

Por otra parte, al analizar el contenido de la resolución que impone la multa, se advierte que, si bien contiene la adecuación de la conducta a la infracción detectada, y la sanción se ha graduado tomando en consideración la reducción regulada en el artículo 156 inciso segundo de la LPA; tal reducción se hizo sobre la cuantía máxima que prevé la norma como sanción, es decir sin hacer constar la motivación de los parámetros indicados en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y 128 del Código Municipal, que indican que las sanciones atribuidas serán sancionadas con una multa de hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor; siendo correcto que, en aplicación del artículo 22 letra e) y 154 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, la resolución debe motivar la valoración sobre los parámetros que la norma prevé, adecuándolos al caso concreto.

Se considera que las normas jurídicas aplicables establecen un parámetro para que el Delegado Contravencional, seleccione la sanción, lo que significa una concesión a este funcionario de cierta

discrecionalidad en cuanto a la elección de la sanción a aplicar, sin embargo, para ello debe realizar una motivación o justificación de la cuantía de la multa a imponer, esto es, la explicación de las razones que mueven objetivamente a la autoridad a resolver en determinado sentido; lo cual debe hacerse a pesar de que el contraventor no haya aportado por su propia cuenta, ninguna prueba que muestre o haga posible apreciar su capacidad económica.

Luego de analizar las conductas atribuidas al recurrente, y la motivación de la resolución apelada, corresponde revisar la aplicación de las normas ajustables al presente caso, encontrando que a folio 42 del expediente, consta el escrito firmado por el Señor [REDACTED] en el que reconoce haber operado el establecimiento denominado [REDACTED] Cafetería y Restaurante, sin los permisos respectivos, indicando también que conoce que su conducta está sujeta a la imposición de sanciones, por lo que, en efecto, era pertinente aplicar la reducción de la sanción que hizo el delegado contravencional. Aun así, en la resolución debieron hacerse constar los razonamientos fácticos y jurídicos que condujeron a la determinación del monto de la sanción sobre el cual se aplicaría la reducción, así como a la aplicación e interpretación del derecho.

En vista de lo anterior, es pertinente estimar la apelación presentada, revocando la resolución del Delegado Contravencional, para que tenga oportunidad de solicitar al contraventor la documentación pertinente, para apreciar sin lugar a equívocos, la capacidad económica del contraventor, en vista de que durante todo el proceso sancionatorio, incluyendo la apelación, el recurrente ha manifestado no tener suficientes ingresos para pagar las multas, aunque no ha aportado documentación que muestre o haga posible apreciar su capacidad económica.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás disposiciones legales citadas,

ACUERDA:

- 1. Revocar la resolución de las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, mediante la cual se impusieron las sanciones apeladas.**
 - 2. Instruir a la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para que resuelva conforme a las disposiciones aplicables al caso específico.**
 - 3. Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese.-**
- 350) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, resolución final del Recurso de Apelación

caso [REDACTED] Bar y Restaurante, expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.

II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto por el Señor [REDACTED], en su calidad de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] Bar y Restaurante, en contra de la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Registro Tributario, en la que se le denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo que solicita que se le autorice la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas menores y mayores al 6%, ya que considera que ha cumplido con todos los requisitos legalmente establecidos.

III- Antecedentes: El [REDACTED], obtuvo licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas por primera vez, mediante la resolución de fecha veinte de diciembre de 2019, emitida por el Departamento de Registro Tributario.

Posteriormente, solicitó renovación de la licencia, mediante la solicitud ingresada el 30 de junio del presente año, la cual le fue denegada por no tener calificación de uso de suelo de OPAMSS, para bar, sino para restaurante, todo lo cual consta en la resolución de fecha veintisiete de julio del corriente año, que ahora es objeto de apelación.

IV- Recurso de apelación: la resolución anterior, fue recurrida en apelación por el Señor [REDACTED], mediante escrito recibido el 10 de agosto de 2021, en el cual muestra su desacuerdo con la denegatoria de su solicitud de renovación de licencia para venta y consumo de bebidas alcohólicas, debido a que existe antecedente de los años 2019 y 2020, además de que se ha respetado el debido proceso establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.

El recurso fue admitido mediante acuerdo municipal número 291 de fecha seis de octubre de 2021, en el cual además se ordenó apertura a pruebas por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, y se designó a la Señora Síndico Municipal para sustanciarlo.

Durante el período de pruebas, el recurrente presentó un escrito en el que manifiesta que, de acuerdo al portal de transparencia e información oficiosa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el Departamento de Registro Tributario, extendió 108 licencias para la venta de bebidas alcohólicas, algunas de ellas dentro del Distrito Cultural, donde también se encuentra el establecimiento del cual es propietario, indicando además que conforme a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, él presentó los requisitos establecidos para la renovación.

Para mejor proveer, y con base en el principio de verdad material contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se solicitó informe a la OPAMSS, y del Departamento de Registro Tributario, y de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, respecto de los criterios utilizados para la denegatoria y cualquier dato pertinente y útil para dictar la resolución final.

El informe de OPAMSS se recibió mediante nota CDU-146-21/DTP de fecha 17 de septiembre del presente año, y en resumen dice:

- a) La Matriz de Uso de Suelo del Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, permite uso para alimentos, y restringe para bares, discotecas, etc.
- b) El artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, restringe el uso exclusivo de bares a menos de 200 metros de escuelas, iglesias, oficinas públicas, etc.
- c) El artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, considera como uso preferente de suelos los restaurantes, para los inmuebles que están en el Centro Histórico.
- d) El artículo 7 de la Ordenanza del Distrito cultural, considera uso preferente los restaurantes y bares, para los inmuebles que están dentro del distrito cultural.
- e) El inmueble está en el Centro Histórico, Distrito Cultural y a menos de 200 metros del Parque San Martín, Colegio Belén e Iglesia El Carmen.

El segundo informe está contenido en el memorando RG-296/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, que en resumen dice: que la resolución se emitió atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 numeral 1 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, respecto de la obligación de solicitar calificación del lugar de OPAMSS como requisito, para otorgar permiso, para consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento, y artículo 4 numeral 12 del Código Municipal, referente a las facultades que tiene la municipalidad para regular la actividad de los establecimientos dentro del municipio de Santa Tecla, con el fin de preservar el orden y el interés general de los habitantes de la ciudad.

El último informe consta en el memorando FI-624/2021, en el cual el Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, anexa acta de fecha 10 de noviembre del corriente, en el que se verificaron las condiciones de funcionamiento del establecimiento, haciendo constar que el local cuenta con un área de bar y caja, dos áreas de mesas, zona para música en vivo y discoteca.

- V- Análisis del caso y normas aplicables: vistos los antecedentes, es necesario examinar los hechos y la legislación aplicable al caso,

encontrando que, como primer punto es importante analizar si el establecimiento ha funcionado exclusivamente como un bar o también es un restaurante, ya que parece haber una clara diferencia entre las actividades que el apelante ofrece desarrollar en el establecimiento -restaurante- y la razón de la denegatoria de la resolución apelada que sitúa a [REDACTED] exclusivamente como un bar. Esto último también coincide con lo expuesto en el informe de la OPAMSS. En este sentido, es preciso hacer notar que la principal diferencia entre un restaurante y un bar, es que los restaurantes tienen como giro principal la venta de alimentos, lo que conlleva que tengan un comedor independiente, un menú o servicio de carta y una cocina adecuada para la preparación de comida; sin embargo, en la inspección realizada a petición de este Concejo, no se pudo constatar que el establecimiento, tal como ha funcionado hasta la fecha, sea realmente un restaurante, puesto que solo cuenta con área de bar y caja.

Se considera que una vez probado objetivamente que la actividad exclusiva del establecimiento es la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, la norma jurídica aplicable es el artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, que indica que no podrán instalarse establecimientos comerciales destinados exclusivamente a esta actividad, a menos de 200 metros de escuelas, iglesias, oficinas de gobierno, ya que el inmueble se ubica en las cercanías del Parque San Martín, Colegio Belén e Iglesia El Carmen.

Respecto del ofrecimiento del apelante de dedicarse a la actividad de restaurante, queda a salvo su derecho de realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias en el establecimiento [REDACTED], en concordancia con la calificación que posee por parte de la OPAMSS.

En vista de lo anterior, es pertinente desestimar la apelación presentada, y confirmar la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Registro Tributario, en la que se le denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, y demás disposiciones legales citadas, **ACUERDA:**

1. **Denegar la solicitud hecha por el Señor [REDACTED], de autorizar la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.**
2. **Confirmar la resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno emitida por el Departamento de Registro Tributario, en la que se le denegó la renovación de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas.**

3. Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese.--

351) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, rechazo de Recurso de Apelación, caso -

., expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.

II- Que el Recurso de Apelación fue interpuesto de conformidad a los artículos 123 de la Ley General Tributaria Municipal- en adelante LGTM- y artículo 137 del Código Municipal, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada , en calidad de apoderada General Judicial con cláusula Especial de , en adelante “ ”, en contra de la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, en la que resuelve declarar sin lugar la solicitud de NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN, de la resolución administrativa identificable con el número 003, por considerar que no está apegada a derecho y no estar suficientemente fundamentada.

III- Antecedentes:

I) El veintidós de julio de dos mil veintiuno se notificó al “ ”, la resolución final del procedimiento administrativo de determinación de oficio, emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal; la cual fue impugnada el ocho de septiembre del año en curso a través de una solicitud de NULIDAD ABSOLUTA, alegando que dicha resolución no fue legalmente notificada, por haberse entregado a una empleada del banco que carece de facultades legales para recibir notificaciones con base al artículo 96 de la LGTM, que dice:

La notificación personal se practicará por persona autorizada, entregando personalmente al notificado, o a su representante legal o apoderado en el lugar señalado para oír notificaciones extracto o copia íntegra de la resolución o actuaciones de las que se trate (...)-

II) La Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, resolvió la solicitud a través de resolución en la que declaró sin lugar la NULIDAD ABSOLUTA de la notificación de la resolución, lo cual se le notificó el 23 de septiembre del presente año, tal como consta a folio 14 del expediente.

III) De la citada resolución, el banco interpuso el presente recurso de apelación, expresando su desacuerdo por estar basada en una interpretación y aplicación errónea de la ley, ya que considera que las notificaciones dentro del referido proceso no deben de tramitarse con base a la ley de Procedimientos Administrativos,

porque éste mismo cuerpo legal expresamente dice en su artículo 163 inciso 2 que cuando se trate de procedimientos de carácter tributario, se deberá aplicar la Ley Especial, es decir Ley General Tributaria Municipal.

- IV- Que vistos los autos y considerando: el derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios, para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.

En este sentido, la Administración Pública está obligada a admitir y tramitar un recurso administrativo cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, entre los cuales se encuentra que se trate de una resolución recurrible, pues como se ha dicho, la impugnación de un acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 163 de la LPA que establece que no se derogan los procedimientos en materia tributaria, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial, es importante aclarar que esta norma no se refiere a las reglas de la notificación establecidas en la misma Ley, sino a los procedimientos específicos, entre los cuales están ciertamente los casos en materia tributaria; y en este mismo sentido, el artículo 123 de la LGTM, indica expresamente los actos que son recurribles, los cuales son: la calificación de contribuyentes, la determinación de tributos, la resolución del Alcalde en el procedimiento de pago de lo no debido y la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal.

En el presente caso, el denunciante decidió solicitar nulidad de pleno derecho respecto de la notificación de la resolución número 3 de fecha veintiuno de julio del presente año, proveniente del procedimiento administrativo de fiscalización; que se refería precisamente a una determinación tributaria; solicitud que fue declarada sin lugar en los términos antes expuestos, y sobre esta resolución el recurrente interpuso recurso de apelación; sin embargo, es sobre la resolución número 003 que habría cabido la apelación de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y no sobre la que resolvió la solicitud de nulidad de pleno derecho realizada por el recurrente.

Después de verificar que el recurso se ha interpuesto en contra de un acto que no admite impugnación en sede administrativa, considera procedente rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones citadas, **ACUERDA:**

1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad [REDACTED].

2. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese. 352) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, recepción de donación de zonas verdes de lotificación Linda Vista, expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.

II- Que se recibió en Sindicatura Municipal correspondencia del Doctor [REDACTED], en representación de la Sociedad LOTIFICACIONES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOTIDESA S.A DE C.V., propietarios de un inmueble ubicado en Calle al Cantón Las Victorias, al Norponiente de Colonia Quezaltepec, del municipio de Santa Tecla, en el cual se ha desarrollado la Lotificación "Linda Vista".

III- Que en la nota ofrece a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la donación de veintinueve inmuebles consistentes en siete áreas verdes recreativas, un área de equipamiento social, siete zonas de protección, trece zonas verdes ecológicas y un área de reserva, las cuales se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE	MATRÍCULA	ÁREA
1	ÁREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL S/N	30260236-00000	3,204.1400 METROS CUADRADOS
2	ÁREA DE RESERVA DEL DUEÑO NÚMERO TRES	30260229-00000	7,529.2100 METROS CUADRADOS
3	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO UNO	30260220-00000	882.5300 METROS CUADRADOS
4	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO DOS	30260221-00000	432.8500 METROS CUADRADOS
5	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO TRES	30260222-00000	205.8400 METROS CUADRADOS
6	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO CUATRO	30260223-00000	450.8900 METROS CUADRADOS
7	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO CINCO	30260224-00000	1,413.9300 METROS CUADRADOS
8	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO SEIS	30260225-00000	8,941.0700 METROS CUADRADOS
9	ÁREA VERDE RECREATIVA NÚMERO SIETE	30260226-00000	149.6600 METROS CUADRADOS
10	ZONA DE PROTECCIÓN TORRES	30260231-00000	3,554.9800 METROS CUADRADOS
11	ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO UNO	30260232-00000	415.9600 METROS CUADRADOS
12	ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO DOS	30260233-00000	601.5900 METROS CUADRADOS
13	ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO TRES	30260234-00000	599.7800 METROS CUADRADOS
14	ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO CUATRO	30260235-00000	5,824.4300 METROS CUADRADOS
15	ZONA DE PROTECCIÓN ÁREA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO TRES	30260237-00000	4,212.8600 METROS CUADRADOS
16	ZONA DE PROTECCIÓN ÁREA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO DOS	30260238-00000	10,186.1700 METROS CUADRADOS
17	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO UNO	30260207-00000	324.8000 METROS CUADRADOS
18	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO DOS	30260208-00000	8,299.7500 METROS CUADRADOS
19	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO TRES	30260209-00000	25,979.6700 METROS CUADRADOS
20	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO CUATRO	30260210-00000	950.2900 METROS CUADRADOS
21	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO CINCO	30260211-00000	2,426.9600 METROS CUADRADOS
22	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO SEIS	30260212-00000	349.3900 METROS CUADRADOS
23	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO SIETE	30260213-00000	341.4900 METROS CUADRADOS

24	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO OCHO	30260214-00000	424.5100 METROS CUADRADOS
25	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO NUEVE	30260215-00000	630.3600 METROS CUADRADOS
26	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO DIEZ	30260216-00000	687.2000 METROS CUADRADOS
27	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO ONCE	30260217-00000	918.4000 METROS CUADRADOS
28	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO DOCE	30260218-00000	1.175.1500 METROS CUADRADOS
29	ZONA VERDE ECOLÓGICA NÚMERO TRECE	30260219-00000	6.711.9600 METROS CUADRADOS

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la donación de los veintinueve inmuebles detallados, consistentes en siete áreas verdes recreativas, un área de equipamiento social, siete zonas de protección, trece zonas verdes ecológicas y un área de reserva, de parte de la Sociedad LOTIDESA S.A DE C.V.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante notario a suscribir el instrumento legal correspondiente.-Comuníquese.**

353) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración, rechazo de Recurso de Apelación Interpuesto por [REDACTED], expuesto por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.

II- Que el Recurso de Apelación, fue interpuesto de conformidad al artículo 137 del Código Municipal, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, promovido y ratificado por los Señores [REDACTED], actuando conjuntamente en su calidad residentes y miembros de la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], manifestando su inconformidad con la resolución emitida por la Síndico Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, donde se les comunicó que se declaraba sin lugar su solicitud de impugnar la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de la Residencial [REDACTED].

III- Antecedentes:

- I) El catorce de junio de dos mil veintiuno, se notificó la respuesta emitida por la Sindicatura Municipal, en donde se les hizo saber que en aras de garantizar los principios establecidos en la Constitución, como lo es el Principio de Petición y Respuesta establecido en el artículo 18 de la Constitución, y en base a lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos de la Asociación de Residentes de la Residencial [REDACTED], que establecen que: *“La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituido por todos los miembros, inscritos en el registro de la asociación”*, y que es indispensable respetar la decisión tomada por la Asamblea General.
- II) De la anterior resolución, los recurrentes interpusieron el presente recurso de apelación, expresando su inconformidad con la resolución emitida por la Síndico Municipal el día treinta y uno de

mayo de dos mil veintiuno, que les fue notificada en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno.

- IV- Que vistos los autos y considerando: el derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios, para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.

Por ello, la Administración Pública está obligada a admitir y tramitar un Recurso Administrativo cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, entre los cuales se encuentra que se trate de una resolución recurrible, pues como se ha dicho, la impugnación de un acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.

En virtud de lo anterior, la respuesta emitida por la Síndico Municipal, se emitió en respeto a lo establecido en el artículo 18 la Constitución de la República, en virtud de garantizar el derecho de los ciudadanos de recibir una respuesta por escrito.

Lo anterior no implica que la municipalidad tenga la facultad de impugnar la elección de una Junta Directiva de una asociación, porque tal acto constituye un acto de comprobación, de la municipalidad que solo actúa como garante de que las elecciones de la Junta Directiva de las Asociaciones Comunales, se realicen conforme a la normativa vigente.

Sobre los alcances de esta función municipal, es decir la actividad de comprobación, importa destacar que el acto de inscripción de las juntas electas, es meramente declarativo en tanto se limita a dar a conocer a otros ciertos hechos que se asientan en los respectivos registros, es decir tienen por finalidad la publicidad.

En razón de ello, se considera que la incidencia de la Administración Municipal, en acreditación de los miembros de una Junta Directiva de una Asociación de Desarrollo Comunal -ADESCO-, únicamente puede fundarse en parámetros preestablecidos legalmente, lo que después de verificar la inexistencia de competencia legal para impugnarla, es preciso rechazar el recurso interpuesto, por tratarse de un acto que no admite recurso en sede administrativa.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en el artículo 126 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones citadas, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido y anexar al expediente el escrito presentado.**
2. **Rechazar el recurso de apelación interpuesto, promovido y ratificado por los Señores [REDACTED], actuando conjuntamente en su calidad residentes y miembros de la ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA RESIDENCIAL [REDACTED] que puede abreviarse [REDACTED].**
3. **Tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones en el escrito anterior, en virtud de que en el presente no señalaron lugar para efectuar las mismas.-Comuníquese.-----**

354) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Desarrollo Territorial, Susana Beatriz Alarcón de Cubías, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo relacionado a la aceptación de aporte de compensación por Incremento de Aprovechamiento Urbanístico Proyecto ampliación Espiga de Oro.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 343 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2021, se consignó:
 - III- Que en este marco legal y para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución OPAMSS ILN-0026-2021, en donde se define la compensación por aprovechamiento de suelo, para el proyecto AMPLIACION ESPIGA DE ORO, presentada por la propietaria Sindy Carolina Marín de García, ante el Concejo Municipal, para su aceptación, compensación que asciende a US\$4,127.80, correspondiente al aporte según lo establecido en los artículos III.19.8 y artículo III.19.9 del RLDOTAMSS.
 1. Aceptar el aporte de compensación por el monto de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,127.80), en concepto de cumplimiento de aporte por incremento de aprovechamiento, por incremento de altura base y edificabilidad base y ampliada, e incremento de impermeabilización base del proyecto AMPLIACION ESPIGA DE ORO.
- III- Que se ha recibido correspondencia suscrita por Sindy Carolina de García, en la cual comunica que debido a un error involuntario en la redacción de la nota en la cual se solicitaba la aceptación por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, del aporte por incremento del aprovechamiento del suelo, se consignó el monto de US\$4,127.80, en un 100% a la AMST, siendo que dicho monto debe ser compartido entre la Municipalidad y OPAMSS, en un porcentaje igual de 50% cada institución, por lo que es necesario modificar el acuerdo anteriormente

relacionado en el sentido de consignar la cifra correcta correspondiente a la AMST.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el romano III y el numeral 1, del acuerdo municipal número 343 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2021, quedando redactados de la manera siguiente:**

- I- **Que en este marco legal y para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución OPAMSS ILN-0026-2021, en donde se define la compensación por aprovechamiento de suelo, para el proyecto AMPLIACION ESPIGA DE ORO, presentada por la propietaria Sindy Carolina Marín de García, ante el Concejo Municipal, para su aceptación, compensación que asciende a US\$2,063.90, correspondiente al aporte según lo establecido en los artículos III.19.8 y artículo III.19.9 del RLDOTAMSS.**
- 1. **Aceptar el aporte de compensación por el monto de DOS MIL SESENTA Y TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,063.90), en concepto de cumplimiento de aporte por incremento de aprovechamiento, por incremento de altura base y edificabilidad base y ampliada, e incremento de impermeabilización base del proyecto AMPLIACION ESPIGA DE ORO.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.-----

355) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se presenta solicitud de reposición de partida de nacimiento, suscrita por la Jefe del Registro del Estado Familiar, Carolina Margarita Garay Valle.
- II- Que en la partida de nacimiento número mil trescientos treinta, folio ciento sesenta y nueve, registrada en el libro de nacimiento número veintidós "A", que el Registro del Estado Familiar de esta municipalidad llevó durante el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de [REDACTED], falta la firma del Informante (padre).
- III- Que la falta de firma se debe a que fue borrada con corrector, no teniendo conocimiento de la fecha ni circunstancias por las cuales realizaron dicha acción.
- IV- Que cuando la falta de firma del informante es del padre, la subsanación se realiza presentándose el padre a firmar la partida y de conformidad al artículo 17 de la LTREFYRPM, se margina, sin embargo, en este caso el padre de la joven [REDACTED], no reside en el país, es por ello que se nos imposibilita proceder de conformidad a lo antes expuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la reposición de la partida de nacimiento número mil trescientos treinta, folio ciento sesenta y nueve, registrada en el libro de nacimiento número veintidós "A", que el Registro del Estado Familiar de esta municipalidad llevó durante el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de [REDACTED], de conformidad a lo**

establecido en el artículo cincuenta y seis de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y ocho de la Ley de Reposiciones de los Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil.-Comuníquese.-----

356) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Coordinador, en la Dirección de Participación y Convivencia Ciudadana, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 30 de octubre de 2021, falleció su esposo, el Señor [REDACTED].
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución".

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de [REDACTED]**

[REDACTED].-Comuníquese.-----

357) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Entrenador 1, en el Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación, ITD, haciendo uso del beneficio de gastos

funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 16 de octubre de 2021, falleció su esposa, la Señora [REDACTED].

- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: “Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de [REDACTED]**

[REDACTED].-Comuníquese.-----

358) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Agente de Tercera Categoría, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 21 de octubre de 2021, falleció su padre, el Señor [REDACTED].
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: “Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida

de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución".

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de** [REDACTED]

[REDACTED].-Comuníquese.-----

359) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para realizar erogación de fondos en concepto de prestación económica por gastos funerarios.
- II- Que el día 21 de noviembre de 2021, falleció el Servidor Público [REDACTED], quien pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y se desempeñaba en el cargo de Peón, en la Delegación Distrital I, de la Dirección de Servicios Distritales.
- III- Que de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, artículo 59, numeral 10 "De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses de salario que devengaba el fallecido, la que entregara... a los beneficiarios".
- IV- Que el Señor [REDACTED], tenía un salario mensual de US\$508.82, siendo la prestación económica de US\$1,017.64.
- V- Que el Señor [REDACTED], estableció en los registros de la Institución, como beneficiarios a [REDACTED] y [REDACTED] ambos con el 50% cada uno.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago de la prestación económica de gastos funerarios equivalente a dos meses de salario, por un monto de UN MIL DIECISIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,017.64), de la Línea Presupuestaria 51999.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del beneficiario, [REDACTED] por la cantidad de QUINIENTOS OCHO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$508.82).**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del beneficiario, [REDACTED], por la cantidad de QUINIENTOS OCHO 82/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$508.82).-

Comuníquese.-----

360) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de las remuneraciones extraordinarias, horas laboradas durante el mes de noviembre de dos mil veintiuno, que se detallan de la manera siguiente:

N°	NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	DEVENGADO HORAS EXTRAS US\$
GERENCIA DE INNOVACION Y TECNOLOGIA				
1		ADMINISTRADOR IV DE REDES Y SERVIDORES	DIRECCION DE INNOVACION Y TECNOLOGIA-ADMN	50.26
2		TECNICO	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SOPORTE-ADMN	41.20
3		DINAMIZADOR WEB 2	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SOPORTE-ADMN	36.12
SUB TOTAL GERENCIA DE INNOVACION Y TECNOLOGIA				127.58
SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION				
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES				
4		CARPINTERO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	305.47
5		PEON	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	104.48
6		AUXILIAR OPERATIVO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	636.39
7		ENCARGADO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	389.34
8		MANTENIMIENTO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	176.35
9		PEON	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	140.77
10		ALBAÑIL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	177.04
11		AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	219.60
12		MECANICO DE OBRA DE BANCO	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	439.19
13		AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES-ADMN	185.01
SUB TOTAL DE SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION				2,773.64
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES				
GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES				
14		TECNICO	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	54.18
15		ASISTENTE	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	83.33
16		PEON	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	48.56
17		AUXILIAR	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	39.80
18		GESTOR DE COBROS	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	124.71
19		ADMINISTRADORA DE COBROS	GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES - ADMN	60.83
20		PEON	CENTRAL	121.36
21		PEON	CENTRAL	125.76
22		AUXILIAR	CENTRAL	79.61
23		AUXILIAR	CENTRAL	99.51
24		PEON	CENTRAL	111.45
25		PEON	CENTRAL	121.36
26		PEON	CENTRAL	121.39
27		PEON	CENTRAL	123.85
28		PEON	CENTRAL	140.86
29		ORDENANZA	CENTRAL	97.33

30		PEON	CENTRAL	125.76
31		PEON	CENTRAL	121.36
32		PEON	CENTRAL	121.36
33		PEON	CENTRAL	139.31
34		PEON	CENTRAL	43.78
35		PEON	CENTRAL	111.44
36		PEON	CENTRAL	131.07
37		INSPECTOR DE SANEAMIENTO	CENTRAL	88.41
38		PEON	DUEÑAS	135.93
39		PEON	DUEÑAS	71.01
40		PEON	DUEÑAS	141.59
41		PEON	DUEÑAS	119.41
42		PEON	DUEÑAS	121.36
43		PEON	DUEÑAS	145.63
44		AUXILIAR	DUEÑAS	99.51
45		PEON	DUEÑAS	155.34
46		GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	DUEÑAS	55.21
SUB TOTAL GERENCIA DE MERCADOS Y TERMINALES				3,481.37
GERENCIA DE CEMENTERIOS				
47		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
48		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	155.39
49		GESTOR DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	95.74
50		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
51		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.23
52		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.23
53		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
54		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	106.65
55		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	116.51
56		PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	194.19
SUB TOTAL GERENCIA DE CEMENTERIOS				1,639.51
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DISTRITALES				
UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN				
57		AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	74.44
58		AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	93.05
59		PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	106.46
60		AUXILIAR	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	34.42
SUB TOTAL UNIDAD TÉCNICA				308.37
TOTAL GENERAL				8,330.47

- II- Que el Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario en su artículo número 1 establece que están autorizados a realizar trabajo extraordinario los colaboradores que pertenezcan al nivel operativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- III- Que según el Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario quienes pertenezcan a los otros niveles contemplados en la referida ley, podrán trabajar jornadas extraordinarias y tendrán derecho a la respectiva

remuneración únicamente mediante autorización expresa del Honorable Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,330.47), en concepto de pago de remuneraciones extraordinarias, horas laboradas en el mes de noviembre de 2021.-Comuníquese.**-----

361) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, Flor María Serrano de Escobar, somete a consideración solicitud para cumplimiento de sentencia.
- II- Que en referencia a la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las 11 horas del 14 de junio de 2021, en el proceso de amparo 424-2017, promovido por [REDACTED], notificada a las 15 horas con 20 minutos del 29 de julio de 2021, que en lo medular resolvió:
 - Ordenar al Concejo Municipal de Santa Tecla a emitir una respuesta a la petición que la apoderada de la Señora [REDACTED] presentó el 18 de abril de 2017.
 - Invalidar el acuerdo municipal 3,008 del 30 de abril de 2018.
 - Emitir un nuevo acuerdo para efectuar el pago de la prestación económica por renuncia a favor de la señora [REDACTED] con base en el tiempo de servicio que ella prestó para esta municipalidad.
- III- Que existe para el Concejo Municipal la obligación de dar cumplimiento a esa sentencia y, siendo que se ha efectuado revisión de los expedientes que en su momento estuvieron bajo la responsabilidad de la Señora [REDACTED], sin que a esta fecha existieren asuntos pendientes de resolver, es procedente emitir acuerdo municipal que así lo determine y autorice el pago de la compensación económica por retiro voluntario solicitado por la referida Señora, siendo el periodo laborado en esta municipalidad del 18 de febrero de 2002 al 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 3,008 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2018.**
2. **Autorizar el pago de la compensación económica por retiro voluntario a favor de la Señora [REDACTED].**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,943.09), que corresponde al 70% de la compensación económica por renuncia voluntaria, que será pagada en un máximo de diez cuotas, emitiendo cheque a nombre de [REDACTED]**

██████████, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.

4. **Encomendar a la Gerencia Legal, para que informe a la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el proceso de amparo de referencia 424-2017, promovido por ██████████.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que en ausencia de la Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Suplente José Guillermo Miranda Gutiérrez.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, se excusa de conocer sobre el acuerdo municipal número trescientos cincuenta y tres, en cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro del Código Municipal.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, se incorpora nuevamente a la presente sesión de concejo a partir del acuerdo municipal número trescientos cincuenta y cuatro.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Yeymi Elizabett Muñoz Morán, hace referencia a la Colonia Alpes Suizos Dos, en relación a una obra de mitigación en el año dos mil doce, que tenía unos fondos asignados, por lo que solicita se le de seguimiento.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, hace referencia sobre un microbus que esta en estado de deterioro y se encuentra abandonado en colonia la Sabana, por lo que solicita se tomen las medidas del caso.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.